

AUTO No. 436

14 JUL. 2016

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES – EXPEDIENTE 014 - 2015"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta lo siguiente,

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante memorando calendado 17 de febrero de 2015, recibido por la Oficina Jurídica el día 18 de febrero de 2015, el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas teniendo en cuenta el expediente según radicado No. C.J.A. 093-2010, dio traslado a este Despacho de copia fotostática del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, suscrito por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO (Coordinado de Educación Ambiental), en el que consigna presuntas contravenciones de la normatividad ambiental por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní-Cesar "ACUACUR E.S.P.", con Nit. 800.230.720-4.

Que según el mencionado informe, se verificó el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la ejecución de las actividades del programa de **Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA** de la E.S.P. ACUACUR, obligaciones establecidas en la **resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011**.

Que en dicho informe se reflejan presuntas contravenciones a la normatividad ambiental, por incumplimientos a la **resolución 1692 del 8 de noviembre de 2011**, los cuales a continuación se transcriben:

ARTICULO PRIMERO: PARAGRAFO 1. Obligación 3.- Iniciar la optimización de las redes de distribución a partir del primer año del programa hasta finalizar el quinquenio.

Estado de la Obligación: NO haber realizado la optimización de las redes de distribución.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Auto No. **436**, 4 JUL. 2016

Obligación 4.- Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del marco medidor y diligenciar un formato diseñado para tal fin.

Estado de la Obligación: NO realizar la lectura del marco medidor ni diligencia el formato para tal fin.

Obligación 6.- Cumplir con la disminución del índice de agua no contabilizada en el plazo determinado en el programa.

Estado de la Obligación: NO cumple con la disminución del agua no contabilizada.

Obligación 8.- Realizar diariamente la toma de lecturas a los micromedidores instalados y según las rutas establecidas por la empresa. De igual manera registrar dicha información en un formato diseñado para tal fin.

Estado de la Obligación: NO realizar diariamente la toma de la lectura, ni registra dicha información en el formato diseñado para tal fin.

Obligación 10.- Adelantar programas de capacitación a los usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua.

Estado de la Obligación: NO ha adelantado programas de capacitación a los usuarios, para utilizar dispositivos ahorradores de agua.

Obligación 11.- Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas.

Estado de la Obligación: NO haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdidas.

Obligación 12.- Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.

Estado de la Obligación: NO ha implementado el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua.

Obligación 13.- Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua.

Estado de la Obligación: NO ha realizado actividades que se constituyen en medidas de ahorro al consumo de agua.

Obligación 14.- Implementar los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar – Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Auto No. 436 14 JUL. 2016

Estado de la Obligación: NO ha implementado los comités de desarrollo y control social, vocales de control.

Obligación 15.- Promover y adelantar acciones educativas ambientales, campañas de educación por viviendas o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas; jornadas culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujos, carteleros, murales, etc., alusivos al Agua; visitas a la Planta de Tratamiento; escuelas, colegios y habitantes de los barrios).

Estado de la Obligación: NO haber promovido y adelantado acciones educativas, ambientales, campañas de educación por vivienda o por juntas de acción comunal, campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornadas culturales con énfasis en la cultura del agua ((obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujos, carteleros, murales, etc., alusivos al Agua; visitas a la Planta de Tratamiento; escuelas, colegios y habitantes de los barrios).

Obligación 16.- Evaluar el programa de Uso Eficiente de manera mensual, semestral y anual.

Estado de la obligación: NO haber evaluado el programa de Uso Eficiente de manera mensual, semestral y anual.

Obligación 18.- Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa.

Estado de la Obligación: NO ha promovido y organizado los clubes defensores del agua.

Obligación 19.- Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DIA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DIA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre).

Estado de la Obligación: NO haber apoyado la incorporación del componente AGUA en los planteles educativos, ni haber realizado jornadas conmemorativas al día mundial del AGUA (22 de marzo) y el día panamericano del AGUA (3 de octubre).

Obligación 20.- Cumplir con el cronograma de actividades establecido en el programa.

Estado de la Obligación: NO haber cumplido con el cronograma de actividades establecido en el programa.

Que la resolución No. 0744 del 20 de junio de 2014, emanada de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio de la cual se establecieron medidas para regular en el Departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante de la ocurrencia del fenómeno "EL NIÑO" 2014-2015, estableció en su

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 436 14 JUL. 2016

artículo tercero que todas las entidades territoriales / o los Prestadores de S.P. de Acueducto en jurisdicción de Corpocesar, con suministro provenientes de aguas superficiales o aguas subterráneas deberán dar estricto cumplimiento a la ejecución del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), establecido por la ley 373 de 1997, al igual que presentar informes de manera periódica del avance y estado de dicho programa.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PROCEDIMIENTO

Que La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante auto No. 080 del 23 de febrero de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P.** por presunta violación a normas ambientales – expediente 014 – 2015.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P.** por aviso, ante la no comparecencia del Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de la notificación personal.

Que revisado el expediente no se observa causal alguna que pudiera haber concluido con la orden de cesar el procedimiento, y dado que existe mérito suficiente para continuar con la actuación administrativa sancionatoria, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", procederá mediante acto administrativo con la siguiente etapa procesal como es la Formulación de Cargos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, que a la letra dice: **"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 43614 JUL. 2016

a causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La importancia que el Constituyente de 1991 hizo del Medio Ambiente como elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que la inclusión de normas para su defensa y protección, ha hecho que muchos llamen y consideren a la actual Constitución Política Colombiana como una constitución ecológica.

Que el artículo 8 de la C.N., establece: ***“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.***

Que el artículo 79 de la C.N., establece: ***“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.***

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la C.N., establece: ***“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.***

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 436 1 4 JUL. 2016

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 17, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, establece: *"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 436 14 JUL. 2016

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, dice: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

JP

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 436 14 JUL. 2016

Que el artículo 3 de la ley 1333 de 1999, preceptúa que son principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece como Principios Generales Ambientales los siguientes:

"La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación*

D

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Auto No. **436** 14 JUL. 2016

de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que mediante resolución 1692 del 8 de noviembre de 2011, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La causa administrativa primigenia de este acto es el auto No. 080 de fecha 23 de febrero de 2015, por medio de la cual se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P, por presunta violación a normas ambientales – expediente 014 – 2015, en relación con los siguientes hechos:

1. Presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 del artículo primero (1°) de la resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P.

En el caso que nos ocupa, los hechos evidenciados dentro de la investigación, se adecúan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Auto No. 436 14 JUL. 2016

- a) **PRESUNTO INFRACTOR:** EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P, NIT 800.239.720-4.
- b) **IMPUTACION FACTICA:** LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P, NIT 800.239.720-4, presuntamente ha incumplido con las obligaciones establecidas en los numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 del Artículo Primero (1°), Parágrafo Primero (1°) de la resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa **Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P.**
- c) **IMPUTACION JURÍDICA:** Incumplimiento a lo establecido en la siguientes normas: Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 del Artículo Primero (1°), Parágrafo Primero (1°) de la resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa **Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P.**
- d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** Al tenor de lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e) **PRUEBAS:**
- ✓ Resolución 1692 del 8 de noviembre de 2011, emanada de la Dirección General de "CORPOCESAR", mediante la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumani – ACUACUR E.S.P.
 - ✓ Memorando de fecha 17 de febrero de 2015, de JOSE GOMEZ BOLAÑO (Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas), para la Oficina Jurídica (Corpocesar), relacionado con presuntas contravenciones por parte de la Empresa de Servicios Públicos de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

✓ Auto No 436 14 JUL. 2016

Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P., por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1692 del 8 de noviembre de 2011.

- ✓ Documento de análisis, estudio y concepto técnico del informe de ejecución de actividades del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P., suscrito por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO.

f) CONCEPTO DE VIOLACION:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

La norma en comento señala en el párrafo primero que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga probatoria de desvirtuarla, (párrafo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-596/10.

En la presente investigación existe una relación entre los presupuestos fácticos y las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, contenidas en los Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Artículo 1° del Decreto – Ley 2811 de 1974; Artículo Primero (1°), Párrafo Primero (1°), numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 de la resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P. .

De conformidad con el Documento de análisis, estudio y concepto técnico del informe de ejecución de actividades del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P., suscrito por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO, se evidencia que la E.S.P., presuntamente no ha cumplido con las obligaciones señaladas en el Artículo Primero (1°), Párrafo Primero (1°), numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 de la resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 436, 4 JUL. 2016

Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P."

Así las cosas, y de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos que soportan el presente acto administrativo, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales es de obligatorio cumplimiento, imponiéndosele a quien la transgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

En el presente caso y con las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia la violación a la normatividad ambiental vigente, por lo cual encuentra este Despacho que se le debe formular **PLIEGO DE CARGOS** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P."**, NIT 800.239.720-4, por la presunta violación a normatividad ambiental de rango constitucional, legal y reglamentario, tales como: Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Artículo 1° del Decreto – Ley 2811 de 1974; Artículo Primero (1°), Parágrafo Primero (1°), numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 de la **resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011**, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa **Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR "ACUACUR E.S.P."**

El ARTÍCULO 40 de la ley 1333 de 2009, establece las sanciones, que se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, como sigue: **"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:**

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 436 14 JUL. 2016

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Formular a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P.”, por la presunta violación a normatividad ambiental de rango constitucional y legal, tales como: Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política; Artículo 1° del Decreto – Ley 2811 de 1974; Artículo Primero (1°), Parágrafo Primero (1°), numerales 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 y 20 de la resolución No. 1692 del día 8 de noviembre del año 2011, relacionadas con la ejecución de las actividades del programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P”, los siguientes CARGOS:

CARGO NUMERO1: PRESUNTAMENTE HABER INCUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 3,4,6,8,10,11,12,13,14,15,16,18,19 Y 20 DE LA RESOLUCIÓN No. 1692 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P.”

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas:

- ✓ Resolución 1692 del 8 de noviembre de 2011, emanada de la Dirección General de “CORPOCESAR”, mediante la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. **436** - 14 JUL. 2016

- ✓ Memorando de fecha 17 de febrero de 2015, de JOSE GOMEZ BOLAÑO (Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas), para la Oficina Jurídica (Corpocesar), relacionado con presuntas contravenciones por parte de la Empresa de Servicios Públicos de
- ✓ Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P., por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1692 del 8 de noviembre de 2011.
- ✓ Documento de análisis, estudio y concepto técnico del informe de ejecución de actividades del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Curumaní – ACUACUR E.S.P., suscrito por el Profesional Especializado ISMAEL ESCORCIA ATENCIO.

ARTICULO TERCERO: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P.”, a través de su Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, aportando y/o solicitando las pruebas que estime pertinente y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO 1° : La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR “ACUACUR E.S.P.”**, a través de su Gerente (Representante Legal) **JORGE GALINDO PUERTA**, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, en concordancia



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



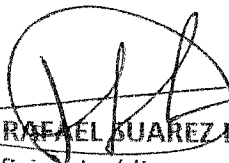
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Auto No. 436 14 JUL. 2016

con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (E.G.D - Abogado Externo)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna - J.O.J.)

Expediente: ()

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015